INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por PORVENIR SA contra SOPHIA IVENMENTS SA RAD No. 110013105-037-2016-00773-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior para el **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior para el **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por BLANCA DORIS OSORIO contra FEDERACIÓN NACIONAL DE ALGODONEROS RAD No. 110013105-037-2018-00109-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.**

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.),** razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

CÓDIGO QR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JFSVlGWFJKVUJZMy4u

Fredy Quiroga

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por YOLANDA ACEVEDO ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO RAD No. 110013105-037-2018 00256-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

oga

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (23) de julio de dos mil veinte (2020).

ACOSO LABORAL instaurado por YUDI MARCELA GONZALEZ contra BANCO COLPATRIA Y OTROS RAD No. 110013105-037-2018 00348-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la audiencia especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, para el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de junio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ÁNGEL MARÍA CHAPARRO CÁRDENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS RAD No. 110013105-037-2018 00445-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Secretaría **EFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de las audiencias a través de medios virtuales, para tal efecto, se requiere a los abogados, partes e intervinientes en la audiencia para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ MUNERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO RAD No. 110013105-037-2018 00453-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.
En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MIGUEL JOSÉ BARROS ROA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS RAD No. 110013105-037-2018 00566-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARÍA EUGENIA SANABRIA ARÉVALO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS RAD No. 110013105-037-2018 00597-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por HERNANDO DE JESÚS RUIZ ALBARRACÍN contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA RAD No. 110013105-037-2018-00723-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por NANCY ROJAS MORALES contra ORLANDO MUÑOZ NEIRA RAD No. 110013105-037-2018-00754-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLARA INES ORTIZ MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2018-00761-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ALEXANDRA SANTAMARÍA LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO RAD No. 110013105-037-2019 00018-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

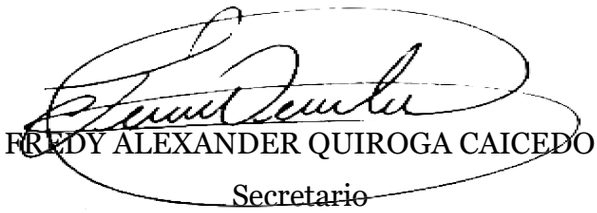

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por HECTOR ALFONSO CARO PEREZ contra KEELER SECURITY LTDA y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00037-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por RAFAEL BERNARDO SILGADO BERNAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00052-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por RITA DEL CARMEN GÓMEZ contra COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. RAD No. 110013105-037-2019 00134-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

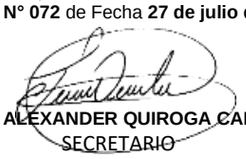

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por GEORGE BRIAN TOVAR GARCIA contra CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00135-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LEONOR XIMENA GARCÍA contra NUBY ESPERANZA ACOSTA ROMERO RAD No. 110013105-037-2019 00208-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

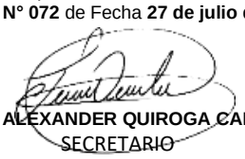

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CARLOS ANDRÉS CARDONA contra MARCOS CARRASCO RAD No. 110013105-037-2019 00212-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JOSE ANGEL GARCIA ESQUIVEL contra COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2019-00274-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLAUDIA URREGO GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS RAD No. 110013105-037-2019 00337-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

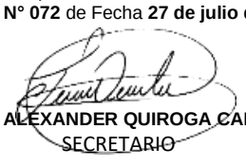

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por EDWAR VICENTE CAÑON BERNAL contra RDS INGENIERÍA RAD No. 110013105-037-2019 00558-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha **27 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co